



## MOVIMIENTO DE MUJERES INDIGENAS TZ'UNUNIJA'

Guatemala, 30 de septiembre 2016

### Aportes del Movimiento de mujeres indígenas Tz'ununija' al Proyecto de actualización de la Recomendación general N° 19 (1992) sobre la violencia de género contra las mujeres

#### Aportes de acuerdo a numerales e incisos

#### ANTECEDENTES

1. Los Acuerdos de la tercera conferencia de los Estados parte del mecanismo de seguimiento de la implementación de la convención conocida como Belém do Pará” en su preámbulo establece lo siguiente: *Teniendo presente el Consenso de Brasilia y la Declaración del Año Interamericano de las Mujeres, que destacan que el **racismo es una forma de violencia generalizada, que limita a las mujeres indígenas y afrodescendientes el acceso a la justicia y el goce de sus derechos fundamentales**, por ello en el caso de mujeres indígenas su particularidad en cuanto a la violencia desde su cotidianidad tiene especificidades que debe considerarse por los Estados parte.*

#### COMENTARIO GENERAL

6. Es necesario considerar que, en el caso de las mujeres indígenas/originarias/afrodescendientes, no solamente afrontan la violencia de género, sino principalmente la violencia racial en sus diversas expresiones y niveles: estructural, legal, institucional, legal interpersonal
9. En lo referente al derecho internacional y los pactos de derechos humanos, importante recordar que en el caso de los Estados partes que hayan adoptado y/o ratificado dichos instrumentos, automáticamente tienen el compromiso de su aplicación. Ejemplo: La Declaración Universal sobre los Derechos de los Pueblos indígenas, en su artículo 44<sup>1</sup> indica que todo el contenido de la declaración aplica a hombres y mujeres, por ello es necesario que el Comité considere que las mujeres indígenas tienen derechos particulares, los cuales deben considerarse por los Estados partes, al informar sobre las medidas adoptadas sobre la situación de violencia contra las mujeres en sus diversas expresiones.

#### RECOMENDACIONES CONCRETAS

- C). Es necesario tener en cuenta que en muchos países existen pueblos Indígenas/originarios/afrodescendientes, por ello la necesidad de contar con mecanismos e

---

<sup>1</sup> Artículo 44, Todos los derechos y las libertades reconocidos en la presente Declaración se garantizan por igual al hombre y a la mujer indígenas.

instrumentos por parte de los Estados para la desagregación de datos desde las condiciones de identidad cultural.

**D).** Es importante considerar que los Estados Partes, garanticen el respeto a los derechos humanos y colectivos de las mujeres indígenas/originarias/afrodescendientes, tomar medidas para que los medios de comunicación no estigmaticen y/o violenten su dignidad, generando y alimentando estereotipos por la condición de su identidad cultural.

**e).** Los Estados deben considerar siempre la especificidad de las mujeres indígenas al momento de tomar medidas específicas para superar la violencia en contra las mujeres en todas sus expresiones, incluyendo con especificidad los actos raciales en contra de mujeres indígenas, así como lo han referido los mecanismos de pueblos indígenas del Sistema de Naciones Unidas; Foro Permanente de Pueblos Indígenas, Mecanismo de Expertos de Pueblos Indígenas en varios de sus informes, sobre la exclusión en específico de mujeres indígenas. En el último informe de la Relatoría Especial de Pueblos Indígenas emitido en agosto del año 2015, en su numeral 81<sup>2</sup> y 82<sup>3</sup>. Reafirma la necesidad de considerar la particularidad de las mujeres y niñas indígenas.

**t).** Que se tomen medidas concretas en materia penal de parte de los Estados Parte, relacionada a la situación específica de las mujeres indígenas en contextos donde las prácticas y actos raciales prevalece en su contra en todas las esferas de su vida.

---

<sup>2</sup> 81: Si bien la Relatora Especial valora la atención prestada a los derechos de los pueblos indígenas en el marco de la labor de otros mecanismos de las Naciones Unidas, se necesita con urgencia efectuar un análisis más sistemático y de mayor amplitud geográfica del cumplimiento de los derechos humanos entre las mujeres y niñas indígenas. Los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas deberían prestar mayor atención al nexo existente entre derechos individuales y derechos colectivos, así como a las repercusiones de tal nexo en las mujeres y niñas indígenas, y también a la manera en que las formas concomitantes de discriminación y vulnerabilidad afectan a las violaciones de los derechos humanos.

<sup>3</sup> 82: En el marco de la atención cada vez mayor que se presta a los pueblos indígenas, la Relatora Especial recomienda que el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer formule una observación general sobre los derechos de las mujeres y niñas indígenas.